REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto :	509
Radicado:	76-00-131-10-012-2018-000396-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA- INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Solicitante:	MARIA NINFA CUERO VIDAL
Titular del acto jurídico:	CARLOS ANDRES CUERO VIDAL
Tema y subtemas:	LEVANTA SUSPENSION DEL PROCESO Y CONCEDE MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Treinta de julio de dos mil veinte

Allega la parte actora solicitud de levantamiento de suspensión del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL en interés del señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL quien requiere del pago de la pensión que le fue reconocida por Colpensiones, cuya causante es la señora DELIA VIDAL (q.e.p.d.) a fin de sufragar los gastos de cuidado y manutención de su hermano, como directa responsable de su bienestar.

CONSIDERACIONES

La ley 1996 del 26 de agosto del presente año, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a la no discriminación, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo de restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad, presente alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyos y salvaguardas, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad. Para la designación de tales apoyos se deberá tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, el cual se encuentra regulado por la citada ley y al que se puede acceder a través de dos vías: a) proceso de Jurisdicción Voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona

discapacitada (art. 37), b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

El artículo 53 ibídem, establece la prohibición de iniciar procesos de interdicción judicial, a su vez el artículo 55, indica que aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, que lo fue el 26 de agosto de 2019, deberán ser suspendidos de forma inmediata, tal como se hizo en este asunto. Seguidamente señala, que el juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.

Ante la petición presentada por la parte actora se procede a evaluar si en este caso se presentan ciertas condiciones para que de manera excepcional, se decrete el levantamiento de la suspensión del proceso y se conceda la medida cautelar de protección.

Sea lo primero indicar, que de la revisión de la valoración psiquiátrica efectuada por el Dr. Iván Osorio Sabogal al señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL el día 10 de junio de 2019 obrante a folios 60 a 64, se aprecia que el referido profesional profirió el siguiente diagnóstico: "Retardo Mental Grave con Alteraciones de la Conducta significativas y Trastorno Psicótico Polimorfo Asociado, de etiología desconocida donde el tratamiento farmacológico no mejorará su estado actual, siendo necesaria la medicación para evitar crisis psicóticas y moderar su comportamiento; esta es una enfermedad médica severamente incapacitante e inmodificable que le dificulta su funcionamiento social y laboral y lo incapacita para la mayoría de labores básicas, es incapaz de ser autosuficiente, requiere de supervisión continua y de apoyo para administrar sus bienes adecuadamente pues no es capaz de disponer de ellos; no está en posibilidades de tomar decisiones en su propia representación".

De ésta manera, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que el señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL se encuentra imposibilitado mentalmente para adelantar los trámites tendientes a la apertura de cuenta de ahorros ante el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por Colpensiones mediante resolución 2019-16546813 del 13 de enero de 2020, tal como consta en el documento anexo.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 598, numeral 5, literal f del Código General del Proceso el cual reza: "*Medidas Cautelares en Procesos de Familia: A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en*

general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente", esta instancia judicial ordenará nombrar como **Apoyo** del señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL a su hermana la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL quien se encuentra a su cargo y fuera designada por el Despacho como su Curadora Legítima Provisional (fls. 37-38) para que lo represente en los trámites relacionados con la apertura de cuenta de ahorros ante el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por Colpensiones mediante resolución 2019-16546813 del 13 de enero de 2020.

De igual manera, ordena comunicar a la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones y al Banco BBVA como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento de la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL como Apoyo de su hermano el señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho. Para tal efecto se le requerirá a la parte actora informe al Despacho la dirección del correo electrónico del banco en mención, para proceder con el envío del oficio que comunica este proveído.

De otra parte, se pone de presente a la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL que en su condición de Apoyo del señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Finalmente, conforme a solicitud presentada por el apoderado actor se le informa que una vez ejecutoriada la esta providencia, procederá el despacho al envío del link del expediente digital para su respectiva consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso de jurisdicción voluntaria por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el nombramiento de la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL como APOYO del señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL a fin que la represente en trámites relacionados con la apertura de cuenta de ahorros el Banco BBVA para la consignación del pago de la pensión, cobro y administración de la mesada pensional que fue reconocida por Colpensiones mediante resolución 2019-16546813 del 13 de enero de 2020.

TERCERO: COMUNICAR a la Administradora Colombia de Pensiones-Colpensiones y al Banco BBVA como entidad pagadora de la pensión, el nombramiento de la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL como Apoyo de su hermano el señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL y remitir copia de los actos expedidos por este Despacho.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL que deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley, contenidas en el artículo 46, Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

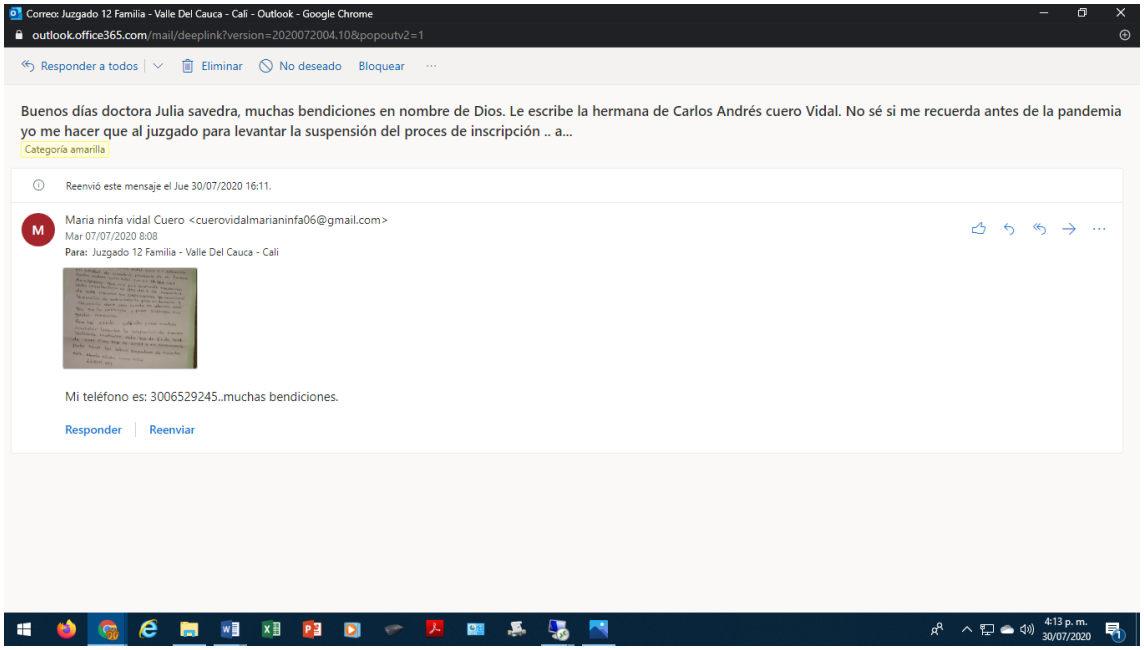
Correo: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali - Outlook - Google Chrome
outlook.office365.com/mail/deeplink?version=2020072004.10&popoutv2=1
Responder a todos
Eliminar
No deseado
Bloquear
Buenos días doctora Julia savedra, muchas bendiciones en nombre de Dios. Le escribe la hermana de Carlos Andrés cuero Vidal. No sé si me recuerda antes de la pandemia yo me hacer que al juzgado para levantar la suspensión del proces de inscripción .. a...
Categoría amarilla
Reenvió este mensaje el Jue 30/07/2020 16:11.
M
Maria ninfa vidal Cuero <cuerovidalmarianinfa06@gmail.com>
Mar 07/07/2020 8:08
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Mi teléfono es: 3006529245..muchas bendiciones.
Responder
Reenviar
4:13 p. m.
30/07/2020

Marzo 12 del 2020.

Señores Juzgado 12 de Familia

Yo, maria ninfa cuero vidal con cc 66847.399 en calidad de curadora provisora de mi hermano carlos andres cuero vidal con cc 14.468.566 designacion que me fue conferida mediante, auto interlocutoria N; 1795 del 7 de noviembre de 2018 informo que colpensiones ya reconoció la pensión de sobreviviente para mi hermano y necesito abrir una cuenta de ahorros para que se le consigne y poder sufragar sus gastos mensuales.

Para tal efecto, solicito como medida cautelar levantar la suspensión del proceso realizada mediante auto 706 de 6 de de sept. de 2019 (ley 1996 de 2019) y en consecuencia poder hacer los cobros respectivos de mesadas.

Att. Maria ninfa cuero vidal
66847.399

Escaneado con CamScanner

Señora
Juez 12 de Familia del Circuito de Cali
E.S.D

Referencia:	*Jurisdicción voluntaria* *Interdicción por discapacidad mental*
Solicitante:	*María Ninfa Cuero Vidal*
PI:	*Carlos Andrés Cuero Vidal*
Radicación:	*201800396*

Danilo Andrés Gómez Carrera, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle e informarle lo siguiente:

1. *La señora DELIA VIDAL nació el 31/01/1949.*

2. *La señora DELIA VIDAL falleció el 24/04/2014.*

3. *La señora DELIA VIDAL en vida tuvo a CARLOS ANDRES CUERO VIDAL el 16/07/1980.*

4. *El señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL desde que nació ha padecido de patologías mentales.*

5. *El señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL dependió económicamente de la señora DELIA VIDAL.*

6. *El señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL mediante el dictamen # 201595352GG del 25 de abril de 2015 por Asalud ltda, determinaron que su PCL fue del 70.25% y de origen común.*

7. *Que mediante* ***Resolución GNR 2250 DE 05 ENE 2017****, COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de una sustitución pensional al señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL, con ocasión al fallecimiento de la señora DELIA VIDAL en calidad de hijo invalido, sin embargo, dejó en suspenso el ingreso a nómina de pensionados hasta tanto se allegara copia autentica de la sentencia provisional o definitiva de interdicción.*

8. *El* ***Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali****, mediante auto interlocutorio No 1795 de fecha 07/11/2018 resolvió: Primero: Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta, promovida por la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL, en interés de su hermano CARLOS ANDRES CUERO VIDAL. Tercero: Decretar la interdicción provisoria del señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL. Cuarto: Designar como curadora legitima provisoria a la señora MARIA NINFA CUERO VIDAL. Aceptado el cargo por la curadora provisoria designada*

deberá proceder, bajo juramento, dentro del término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a la confección de un inventario y avalúo de los bienes de su hermano conforme al contenido de la Ley 1306 de 2009. Aprobado el inventario, se procederá a su posesión, se le hará entrega de los bienes en cabeza de su pupilo, momento a partir del cual comenzará el ejercicio de su cargo (artículos 81, 85 y 87 de la mentada Ley 1306).La curadora provisoria tendrá a su cargo la protección integral del incapaz provisorio, y deberá observar, además, las reglas contempladas en los artículos 6, 10, 11, 12, 19, 20, 52, 91, 92 y 93 de la Ley 1306 de 2009.

9. *La ley 1996 de 2019 entró en vigencia desde el 26 de agosto de 2019.*

10. *El **Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali**, dio aplicación al artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.*

11. *Que mediante **Resolución SUB 6778 DE 13 ENE 2020**, COLPENSIONES reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional al señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL con ocasión del fallecimiento de la señora DELIA VIDAL, a partir del 24 de abril de 2014, con efectos fiscales a 01 junio 2014.*

12. *COLPENSIONES mediante la **Resolución SUB 6778 DE 13 ENE 2020** en su artículo primero, ordenó el ingreso a nómina del periodo 202002 que se paga en el periodo 202003 en la central de pagos del banco BBVA C. P 1ERA QUINCENA de CALI CL 53 3 30 LC BC CC UNICO CALI.*

13. *Se envió derecho de petición a BBVA solicitando indicar cuáles son los requisitos por parte del banco BBVA para el pago de las Resoluciones GNR 2250 DE 05 ENE 2017 y SUB 677 DE 13 ENE 2020*

14. *EL BBVA en respuesta del 28/05/2020 indicó que es un mero intermediario entre la entidad ordenante de los pagos y sus beneficiarios.*

15. *Hay premura en el pago de la mesada pensional reconocida al señor CARLOS ANDRES CUERO VIDAL, es importante tener en cuenta que por efectos del COVID-19, los ingresos económicos no son los mismos, y los requieren para la manutención del presunto interdicto, lo mismo con el reconocimiento y pago de sus servicios de salud. Este señor padece de patologías mentales y requiere de medicación especial para su tratamiento.*

16. *Lamentablemente la designada como curadora legitima provisoria del presunto interdicto, señora MARIA NINFA CUERO VIDAL, se resiste a entender que la Ley 1996 de 2019, en su artículo 55, ordenó que aquellos procesos de interdicción –cómo este que se está adelantando- que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata, mientras se regula la situación jurídica de estos procesos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Continuar con el trámite del proceso, aplicando la excepción establecida en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2020, para que sea efectuado el pago de lo ordenado de la ***Resolución SUB 6778 DE 13 ENE 2020*** *en su artículo primero, el cual ordenó el ingreso a nómina del periodo 202002, y de las demás mesadas pensionales, así como del retroactivo pensional, en especial.*

2. Solicito copia en medio digital de los siguientes documentos:

Fecha de registro:

12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN LEVANTAR SUSPENSION DE PROCESO
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA DOCUMENTOS COLPENSIONES
07 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	229. SOLICITUD LEVANTAMIENTO SUSPESION PROCESO
08 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	254. ALLEGAN DOCUMENTO PENDIENTE

Se me puede enviar las copias al correo electrónico daniloag33@hotmail.com

Atentamente

Danilo Andrés Gómez Carrera
C. C. Nº 1.130.610.096 de Cali.
T.P. Nº 189.152 del C.S. de J.
Cra 5 # 10 – 63, Edificio Colseguros, Oficina 329
Tel. (2) 3953991 - 3103780021
daniloag33@hotmail.com
Cali - Colombia